

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

## Rad. No. 11001400300520210034900

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos contenciosos de **mínima** cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto en el art. 25 del CGP, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018,** y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 29 de abril de 2021,** y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



### **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, por falta de competencia, factor objetivo.
- 2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para que sea repartido ante los jueces DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

# NOTIFÍQUESE,

# JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 45 Fijado hoy 18 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

**Firmado Por:** 

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

**JUEZ** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### bf0609960284abd84ae80b0c0c74751154655436cdceac9a0e8c956dff98e08a

Documento generado en 17/06/2021 10:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica